



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 06 FEB 2023

DICTAMEN N° 040

Ref.: E80-2023-1146-Ae S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se concede a SAMEEP un anticipo financiero para cancelar los Certificados de Redeterminación de Precios Nros. 117 y 118, mediciones noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en el marco del Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

A

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con doce (12) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 7; por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), un anticipo financiero de Pesos Sesenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Veintiséis Centavos (\$ 62.335.753,26), incluyendo en dicho monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%), el que deberá ser destinado a la cancelación de los Certificados de Redeterminación de Precios N° 117 (Noviembre/22) y el N° 118 (Diciembre/22), de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco".

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota Nro. 2428, del Representante Técnico de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco" dirigida al Jefe de Inspección de SAMEEP; mediante la cual hace entrega de los Certificados RDT N° 117 (noviembre-22) y N° 118 (diciembre-22), a precios unitarios según la 29° Redeterminación de Precios a Mayo-22 para la MO5 -Dcto. 691/16).

A e-partes 2 y 3, obran documentaciones respaldatorias en relación a los Certificados de Redeterminación de Precios N° 117 y N° 118, respectivamente.

A e-parte 7, obra proyecto de Decreto, en el cual conforme surge de los Considerandos, la Empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicita un préstamo dinerario destinado a la cancelación de los Certificados de Redeterminación de Precios N° 117 (Noviembre/2022) y N° 118 (Diciembre/2022), de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco. Que, el referido proyecto estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES), por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad. Que, en el año 2020, tras haberse restablecido el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución. Que, en dicho contexto, se da la ejecución del mencionado contrato, resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSA y la Provincia del Chaco. Que, SAMEEP informa que, en función de los convenios en vigencia, sobre la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", la documentación constitutiva de los Certificados de Redeterminación de Precios N° 117 de Noviembre/22 y N° 118 de Diciembre/22, que

habitualmente eran abonados por el ENOHSA, se encuentran impagos dado que dicho organismo ha incurrido en moras sistemáticas en los desembolsos. Que, en consecuencia, y teniendo presente que el comitente de la obra es SAMEEP/Provincia del Chaco, solicita la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos. Que, el monto de los certificados mencionados impagos, asciende a la suma de Pesos Sesenta y Un Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Nueve Centavos (\$61.113.483,59), más los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%); lo que significa un total de Pesos Sesenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Veintiséis Centavos (\$62.335.753,26).

A e-parte 5, consta nota de elevación de la Presidencia de SAMEEP de la documental anteriormente descripta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 9, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e- parte 11, obra intervención de la Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, no existiendo objeciones de su parte.

A e-parte 12, obra Dictamen N° 57/23 emitido por Asesoría General de Gobierno, dejando sentado que: *"...Lo manifestado anteriormente en manera alguna podría implicar mayores erogaciones al Estado que aquellas que surjan de los pliegos licitatorios y sus anexos, como asimismo de la normativa vigente todo dentro de un marco de razonabilidad y con la revisión exhaustiva de los certificados y las sumas en ellos representada debiendo procederse al reintegro de las sumas prestadas una vez que la empresa S.A.M.E.E.P. reciba los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA)."* Exponiendo que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto adjunto que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (en adelante SAMEEP) al trámite de llamado a licitación de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco".

Que, por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco".

Que, en el año 2020, se restableció el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), encontrándose a la fecha en mora en el pago de los certificados mencionados; entendiéndose que siendo el comitente de la obra SAMEEP/Provincia del Chaco, se deberá proceder a la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos.

El monto informado y solicitado por la Empresa SAMEEP asciende a la suma de Pesos Sesenta y Un Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con Cincuenta y Nueve Centavos (\$61.113.483,59), más los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%); lo que significa un total de Pesos Sesenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Veintiséis Centavos (\$62.335.753,26), monto por el cual se dicta la medida puesta a consideración; determinándose que, una vez recibidos los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del convenio específico de financiamiento de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia, la suma otorgada.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

Es dable destacar que si bien de los antecedentes analizados, surge a e-partes 2 y 3, la remisión de los Certificados al ENOHSA, no obra acreditado la demora en el pago de los mismos.


Además, a tenor de la mención que se efectúa en párrafo primero de los Considerandos del proyecto de Decreto, se advierte que -a diferencia de anteriores y similares requisitorias-, en la Nota obrante a e-parte 5, no se solicita expresamente un préstamo y/o partida presupuestaria y/o anticipo financiero para hacer frente al pago de las certificaciones obrantes a e-parte 2 y 3, con más el importe de 1,2% correspondiente a los gastos bancarios por impuestos a los créditos y débitos necesarios. Tampoco se aclara que la petición se motiva por la demora e incumplimiento por parte del ENOHSA.

Por último, se observa que no obra Aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Lorena Quevedo
Procuradora General
fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
I.I.P. 673 T°XI F°589 STJCh
C.S.J.N. T°86 F°704